



de la Provincia de las Baleares. sale los martes, jueves, y sabados.

fas leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia des le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demis pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y auuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas. Por un número suelto 0'25 » Anuncios para suscriptores, línea. . 0'10 » pem para los que no lo son. 0'25

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16)

REAL DEGRETO.

En los autos y expedientes de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Palencia y el Gobernador civil de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 23 de Mayo de 1884 presentaron á la Audiencia de lo criminal de Palencia D. Ricardo Gutiérrez, Don Carlos Ruiz Zorrilla, D. Calixto Grajal, D. Melchor Gallo, D. Guillermo Caminero, D. Benito Gil Montes y D. Esteban Barata, Alcalde, Teniente y Regidores del Ayuntamiento de Saldaña, nombra los por eleccion popular, un escrito en que consignaban hechos siguientes: que en 10 de Marzo de aquel año se había decretado por el Gobernador de la provincia de Palencia la suspension del Ayunamiento de Saldaña formado por los exponentes; que habían empezado á sufrir la correccion en 14 del mismo mes; que en aquel momento habia tomado posesion el Ayuntamiento interino nombrado por el Gobernador, y que formaban el Alcalde D. Benigno Herrero Cibiá: los Tenientes D. Pedro Herrero Cibiá y D. Santiago González Carbonero, y los Regidores Don Simón Grajal Caminero, D. José Fernández Baladrón, D. José Fraile Allino Montes, el último de los cuales cesó montes, el último de los cuales cesó montes. cesó pocos días después; que el 30 de Marzo siguiente se pasó el expedien-

do el cual evacuó el 4 de Abril la consulta relativa á la suspension en los términos que aparecen en la Real órden de 12 de dicho mes, publicada en la GACETA del 25 del mismo y en el Boletin Oficial de la provincia de Palencia de 5 de Mayo, confirmando la suspension del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por el Gobernador, y mandando á éste que remitiese á los Tribunales el tanto de culpa por la omision de que resultaban indicios en el expediente, y parecia imputable al anterior Ayuntamiento; que tanto en la exposicion que precede á las conclusiones de la Real orden, como en las conclusiones mismas, se ve claramente que respecto al Ayuntamiento que componían los exponentes no se disponía otra cosa que la confirmacion de la suspension, y que el tanto de culpa se referia al Ayuntamiento anterior, que en esta conviccion, y en la de que espirado el plazo de 50 dias, máximun que puede durar la suspension gubernativa; según el art. 190 de la ley Municipal, debían volver los Concejales suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, toda vez que contra ellos no se había mandado proceder á la formacion de causa, acudieron en 6 de Mayo al Ayuntamiento interino requiriéndole para que abandonase el puesto que indefinida cuando se manda formar caudose negado el Ayuntamiento con el pretexto de que se había mandado pasar á los Tribunales el tanto de culpa contra el Ayuntamiento suspenso, dirigieron al interino nueva solicitud manifestándole su error; que el Ayantamiento interino insistió en su acuerdo por otro de 14 de Mayo; y que de-clarando el párrafo tercero del artículo 190 de la ley Municipal que los que hubieren reemplazado à los Concejales suspensos serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si ocho días después de espirado el plazo de 50 días, y de requeridos para cesar por los Concejales propieta-

ciones municipales denunciaban el hecho punible y sus autores; suplicando que se procediese á la averiguacion de aquél y á todos los demás que el Tribunal creyese procedente en justicia:

Que ratificados los denunciantes, admitida la denuncia y practicadas las diligencias necesarias para comprobar la exactitud de los hechos denunciados, el Fiscal de la Audiencia formuló querella criminal contra los individuos que interinamente componian la Corporacion municipal de Saldaña, y admitida la querella, se dió comision al Juez de Saldaña para que instruyera el proceso:

Que terminado el sumario, mandado abrir el juicio y presentado el escrito de conclusiones por el Ministerio fiscal, el Alcalde y Concejales interinos del Ayuntamiento de Saldaña presentaron al Gobernador de Palencia la dimision de sus cargos, fundada en el procesamiento à que estaban someti-

Que el Gobernador requirió de inhibicion á la Audiencia de lo criminal, alegando que los Ayuntamientos se encuentran bajo la direccion administrativa de los Gobernadores; que si bien la suspension gubernativa de los Regidores no puede exceder, por regla general, de 50 dias, se entiende cargos hasta que recae sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada; que los Gobernadores pueden provocar contienda de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando deba decidirse por los mismos alguna cuestión prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar; que habiéndose mandado en la Real órden de 12 de Abril de 1884 pasar á los Tribunales el tanto de culpa por los hechos y omisiones que aparecían del expe-

jales suspensos no podian volver al ejercicio de sus cargos; que del contexto literal de dicha Real orden se deducia que el tanto de culpa era, no sólo por el hecho de no haber ingresado ciertas cantidades en las arcas municipales, lo cual afectaba al Ayuntamiento anterior; sino tambien por la negligencia grave en cumplir los deberes impuestos por las leyes; hecho que afectaba al Ayuntamiento suspenso con toda mas razón, cuanto que tres de los dos Concejales suspensos pertenecían al Ayuntamiento anterior que cesó en Junio de 1883; que hallándose pendiente de resolucion superior el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento suspenso, existía una cuestion prévia que debia resolver la Administracion, y que si la Real orden de suspension necesitara ser interpretada, debería serlo por la Autoridad administrativa, á la cual correspondería también el castigo de la falta que nubiera cometido cualquiera de los dos Ayuntamientos: citaba el Gobernador el art. 10 de la ley de Enjuicia. miento criminal, el 179, 190, 191 y 203 de la ley Municipal, el 22 y 27 de la Provincial, y los articulos 54 al 73 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente el Tribunal requerido dictó auto, en el que desempeñaba á fin de que entrasen á sa contra los suspensos, en cuyo caso considerando que el hecho motivo de ocuparle los propietarios; que habién- no entran éstos en la posesion de sus la causa en que se le requiria presentaba caracteres de delito, porque la suspension gubernativa de los Ayuntamientos no puede durar más de 50 dias; y si pasado dicho plazo y requeridos para cesar los Concejales interinos, continuasen ejerciendo funciones municipales, se les debe considerar como culpables de usurpacion de atribuciones, según determina el art. 190 de la ley Municipal; que aparecian cargos contra los Concejales interinos de Saldaña de haber incurrido en el mencionado delito, toda vez que resistieron el requerimiento que para que cesaran les hicieron los suspensos te de suspension al Consejo de Esta- rios, continuaran desempeñando fun- Ayuntamiento de Saldaña, los Conce- que por más que fundasen su acuerdo despues de cincuenta dias de estarlo;

negatigosen la resolucion de la Real órculpa á los Tribunales, por uno de los requerimiento, resultando de lo exhechos que constaban en el expediente, como en la misma Real orden se determinaba que aquel cargo era imputable al Ayuntamiento anterior al suspenso, carecía de efecto para prolongar las funciones hasta tanto que se dictase sentencia absolutoria que no podian obtenerla los que no estaban procesados; que aun en caso de necesitar la antedicha Real orden de interpretacion, carecía el Gobernador de facultades para dársela, ni podia considerarse como cuestion prévia, porque en dicho caso vendria á determinar si existia ó no delito; que el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento suspenso era improcedente, porque el acuerdo daba lugar á que se considerasen á los que lo toque solo deben juzgar los Tribunales segun el art. 2.º de la ley organica del los Concejales interinos del Ayunta-Poder judicial; que fuera ó no procedente dicho recurso, habia sido abandonado per los interesados al no faci litar los medios para formar el expediente y remitirlo al Gobernador en el término que fija la ley; y, por último, que el Gobernador no citaba sino disposiciones generales, pero no la que la Autoridad gubernativa:

den que mandaba remitir el tanto de la Comision Provincial, insistió en su puesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

> Visto el art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 1.º prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma lev deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de | niuguno de los casos en que por exceppronunciar:

Considerando:

1.º Que el conflicto promovido por el Gobernador de la provincia de Palencia á la Audiencia de lo criminal de maran como reos de un delito del la misma tiende á atribuirse el conocimiento de una causa formada contra miento de Saldaña por haberse negado á cesar en sus cargos, una vez requeridos por los propietarios despues de los 50 dias que dura como máximum la suspension gubernativa de los Ayuntamientos y Alcaldes:

2.º Que el hecho por que se procede puede constituir un delito definido en le daba el conocimiento del asunto, se el Có·ligo penal, cuyo conocimiento y declaró competente comunicándolo á castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, por no hallarse reservado

Que el Gobernador, de acuerdo con ren virtud de la ley á la Autoridad administrativa:

> 3. Que decidido por la Real órden que dictó la suspensión del Ayuntamiento de Saldaña que se remitiera el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios respecto de los actos del Ayuntamiento anterior, no puede invocarse como cuestión previa administrativa la de determinar al alcance de aquella disposición, porque siendo firme y estando sometida su ejecución á los Tribunales, ellos, y no la Autoridad administrativa, son los que deciden de su extensión y alcance:

> 4.º Que no se está, por tanto, en ción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los jui-

cios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Nám. 512 Gobierno Civil de la Provincia

de las Islas Baleares.

Personal. - Negociado 2.º - El Exec. lentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del actual, me dies de R. O. lo que sigue:

La ley de diez de Julio último, dis. poniendo que los destinos de oficiales de quinta clase de la Administracion civil y los de Porteros, Conserjes y otros de su clase, hasta el sueldo de mil setecientas cincuenta pesetas, se provean en individuos de la clase de Sargentos, preceptua en su art. 9.º, que la Junta á que el mismo se refiere, determinará los cargos que en la Ad. ministracion provincial y municipal deban darse á dichos Sargentos. Para que la espresada Junta pueda llenar su cometido, acompeñando el modelo à que deberá V. S. sugetarse, para la relacion de los destinos que puedan ser reservados en esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia. Encarezco á V. S. tenga muy presentes las notas que en el mismo constan, asi como la brevedad posible en este

dos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.— Villaverde.—Sr. Gobernader de la

servicio. De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos indica-

provincia de Baleares.

Modelo que se cita.

Pormulario á que deben ajustarse las relaciones de los destinos civiles reservados á los Sargentos.

| EMPLEOS. | Sueldo anual. | GRATIFICACIONES y demas ventajas. | Carrera que podrán recorrer los Sargentos en cada clase de destinos, con espresion del empleo superior que sea el término de la misma y su sueldo correspondiente. (1) | Condiciones de aptitud de los aspirantes para cada clase de destinos. (2) |
|----------|---------------|-----------------------------------|---|---|
| | | | | |

- (1) Los datos que en esta casilla han de consignarse son de tal necesidad, cuanto que por ellos ha de formarse juicio de las condiciones más o ménos ventajosas de las carreras de la Administracion pública en que se dé entrada á los Sargentos; conocimiento indispensable para poder luego agrupar los destinos segun su importancia y porvenir en cierto número de categorías, cuatro por ejemplo, y facilitar asi la reglamentacion en la provision de vacantes.
- (2) Como no parece posible que los mismos conocimientos é igual aptitud se exija para todos los dostinos pues lo probable es que un Oficial 5. necesite algunas más condiciones que un portero ó un mozo de oficios, se ha introducido esta casilla en el estado, que conviene llenar con meditacion? es dato que habrá de tenerse muy en cuenta al formular el reglamento de aplicacion de la Ley.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial para el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes comprende la preinserta Real orden.

Palma 23 Setiembre 1885.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayon.

Núm. 513

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Habiendo sufrido estravio la accion número uno del Teatro principal de esta Ciudad, que fué espedida por la suprimida Junta provincial de Beneficencia en 1.º de Setiembre de 1857 á favor de Don Felipe Puigdorfila, y registrada en 17 de Diciembre de 1872 á favor de D. Joaquin Fuster de Puigdorfila; esta Comision provincial ha acordado à instancia de este interesa. do que se instruye el oportuno espediente de estravio á fin de que en vista de su resultado pueda declararse, si procede la caducidad del titulo primitivo, y que se espida un duplicado á favor del recurrente.

Lo cual se anuncia por medio de este periódico oficial para que en el caso de que alguna persona conserve en su poder la accion estraviada, ó se crea con derecho á poseerla, se presente á deducirlo en la Secretaria de este Caerpo provincial dentro de los quince dias signientes al de la publicacion de este edicto, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse producido reclamacion alguna, se declarará caducado el referido documento y sin ningun valor ni efecto, y se espedirá el correspondiente duplicado á favor del referido D. Joaquin Fuster de Puigdorfila.

Palma 19 Setiembre de 1885.-El Vice Presidente, Guillermo Moragues. -P. A. de la C. P.- Silvano Font, Secretario.

Núm. 514.

BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE BALEARES.

Seccion de Contribuciones.

Terminando el dia 25 del actual la cobranza à domicilio de la contribucion Territorial de esta Capital. se anuncia al público que durante los dias 27, 28, 29 y 30 del actual y 1. ° de Octubre y horas de 7 de mañana á 2 de la tarde podrán los Sres. contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en las oficinas de Recaudacion establecidas en esta Sucursal, en la inteligencia que trascurrido este últiapremio de 1. grado establecido en pacio de ocho dias á efectos de recla-el en art. 16 de la Instruccion vigente. macion, à contar desde la insercion mo plazo, quedarán incursos en el l

Lo que se publica en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. contribuyentes.

Palma 22 Setiembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Nector Maraver.

Núm. 515

AYUNTAMIENTO

de Villafranca.

El repartimiento vecinal basado sobre haberes y utilidades para cubrit el déficit del presupuesto municipa del pasado año econômico de 1884 a 85, se hallará de manificato en la Se cretaria de esta Corporacion por es-

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion

| | NU | MER | O DE | JOI | RNAL | ES. | | | M | A | ΓЕ | R | IA | LE: | SE | MP | LE | AD | OS | | |
|--|--------------|-------------------|----------|------|-----------------|----------|------------|------|-------|-------------------|-----|------|--------------------------|--------|--|----------|--------------------------|----------|---|----------|----------------|
| sitio donde 16 efectua la obra. | Ofi- | Impo - Pese | - | Peo- | - | | - | Impo | orte. | Ce- men to. | Imp | orte | Sillerí arenis ca. | aImpor | Tras- porte de es- comb ^{r*} . | Importe. | Tritu- rar piedra. | Importe. | Traspor te de piedra macha- cada. | Imporet. | OBSERVACIONES. |
| Reparacion y conservacion del empedrado y terris- cos de las calles de la Portella, Lonja y Plaza Mayor | 20 6 6 | 15 14 | 00 00 04 | 8 | 126 13 10 | 36 50 | 300 150 | 5 | 25 | | 2 | 00 | | 12.50 | • | 56.45 | 24 | 36 00 | nie. Cs. | Pras. | ODDAY MOTORES. |
| Municipal Reparacion de las acequias y madronas de esta ciudad Caminos vecinales. Camino de Rouda y dels-Reys. | 6 | 13 | 50 | | 9 | 93 | 200 | 3 | 50 | 300 | 6 | 00 | | | | | | | 36 | 25.00 | |

NOTA.—Han facilitado materiales y ejecutado trasportes los provehedores siguientes: Cal Luciano Alorda, cemento Miguel Far, sillería arenisca Baltazar Cifre, y trasporte de escombros Bartolomé Garau.—Palma 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pascual Ribot.

Villafranca 20 Setiembre de 1885. -El Alcalde, Antonio Roselló.—Por l. del A. y J. M., Antonio Gaza, Seeretario.

Núm. 517

D. Bruno Estarás, Juez municipal Letrado encargado del Juzgado de instrucion del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado ha recibido para su publicacion y implimiento del de San Felio de bregat la siguiente requisitoria. Luis Lopez Bó, Juez de instruccion esta villa y su partido.—Por la preate requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyencontra Luis Galarzo y Tomás hijo Juan y de Angela, de veinte y sieaños de edad, natural del pueblo de ans, residente últimamente en la udad de Palma de Mallorca soltero, ojero, siendo sus señas personales danra regular, color sano, cara reoda, barba poblada y rubia cabello e Asis Canals y Condominas se acordado la prision de dicho proceoy siendo de presumir se halle en dreunscripcion del Juzgado de insccion de Palma de Mallorca ó de an otro de esta provincia les pido encargo asi como á los demás Seño-Jueces en cuya circunscripcion se dentre y á las Antoridades y agende policía judicial que supieren el

del presente anuncio en el Boletin bregat á treinta de Mayo de mil ocho- ochecientos ochenta y cinco.—Luis para que dentro el término de treinta cientos cchenta y cinco. - Luis Lopez Bó .-- Ante mi, Lorenzo Casnaldo, Escribano.

En su consecuencia se hace notoria la misma para que produzca sus consiguientes efectos.

Palma once de Setiembre de 1885. -Bruno Estarás. - Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Núm. 518

Hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido para su publicacion y cumplimiento del de San Felio de Llobregat la siguiente requisitoria.-D. Luis Lopez Bó Juez de instrucion de esta villa y su partido. - Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Luis Galarzo y Tomás hijo de Juan y de Angela, de veinte y siete años de edad, natural del pueblo de Sans residente últimamente en la Ciudad de Palma de Mallorca, soltero, relojero, siendo sus señas personales, estatura, regular, color sano, cara redonda, barba poblada y rubia cabellos mismo color, por estafa de un re- del mismo color, por estafa de un recometida en perjuicio de Francis- loj cometido en perjuicio de Francisco Pidelaserra, se ha acordado la prision de dicho procesado y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado de Palma de Mallorca ó de algun otro de esta provincia, les pido y encargo asi como à los demás Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de Luis Galarzó y To- y emplaza, á los que se crean con de-

Lopez Bó.—Lorenzo Casnaldo.

En su consecuencia se hace notaria la misma para que produszcan sus consiguientes efectos.

Palma catorce de Setiembre de 1885.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

Núm. 519

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del Partido de Ma-

Por el presente y unico edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Francisco y José Barceló y Camps, vecinos de Ciudadela, á la herencia intestada de su hermano Damian, fallecido en dicha ciudad el dia seis de Agosto último, en estado de soltero. para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias en el espediende sobre declaracion de herederos ab-intestato del mismo, promovido por sus referidos hermanos; pues si asi lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les pararà el perjuicio consi-

Dado en Mahon à diez y seïs de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco .- Enrique del Todo .- Ante mi, Juan Allés.

Núm. 520

dias que al efecto se les señala comparezean á hacer uso de su derecho en los autos promovidos en este Juzgado á instancia de D. Pedro Seguí y Michel y otros en que soliciten su declaracion de herederos en una septima parte cada una de sus cinco hermanos D. Pedro, D. Marcelino, D. Teresa, D. Ana y D. Isabel Segui y Michel, en otra septima parte sus sobri-nos D. Bartolomé y D. Juan Escudero y Seguí en representacion de su madre D.ª Juana Seguí y Michel y en la septima parte restante las hermanas D. Paulina, D. Eulalia, D. Teresa, y D. Lorenza Seguí Seguí en representacion de su madre D. Paulina Seguí y Michel parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en el referido jui-

Dado en Mahon á diez y siete Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco .- Enrique del Todo .- Ante mi, Juan Pons, Escribano.

Núm. 521

D. Gil Cantero Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á publica subasta por término de veinte dias la finca siguiente: siete solares de terreno cerrados de pared que constituyen hoy jardin con casa en él edificada situadas en el estremo Norte de la calle de este nombre, en esta villa. En virtud del presente se cita llama | lindante por Norte con terreno destiren el paradero de Luis Galarzó y Todadero de Lu

Num 522

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA. -PALMA. Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1885.

| | | 1 | NAC | IDOS | VIV | os. | | NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos | | | | | | | Total |
|-------|----------|----------|--------|---------------------|---------------------|--------|-----------|--|----------|--------|---------------------|----------|--------|-----------------|-----------------|
| Dias. | LEC | HITI | ios. | NOF | NO LEGÍ TIMO | | | LE(| iTIM | os. | NOLEGÍTIMO . | | | Total | de |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras, | Total. | de vivos. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Totel. | de muertos | ambas clases |
| 11 | 3 | >> | 3 | >> | >> | >> | 3 | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | 3 |
| 12 | >> | 3. | 3 | ** | >> | >> | 3 | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | 3 |
| 13 | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> |
| 14 | >> | 1 | 1 | 1)) | >> | >> | 1 | >> | >> | >> | 1) | >> | >> | >> | 1 |
| 15 | 2 | * | 2 | >> | >> | >> | 2 | <i>>></i> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | 2 |
| 16 | >> | 1 | 1 | >>> | >> | >> | 1 | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | 1 |
| 17 | >> | 1 | 1 | 1 >> | >> | >> | 1 | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | 1 |
| 18 | >> | >> | >> | >> | >> | >> | . >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> |
| 19 | >> | >> | >> | >> | >) | >> | >> | <i>>></i> | >> | >> | >> | >> | >> | »° | >> |
| 20 | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | >> m | >> |
| | >> | >> | >>> | <i>>>></i> | >> | >> | >> | >> | >> | >> | <i>>>></i> | >> | >> | >> usco | >> |
| | 5 | 6 | 11 | <i>>>></i> | <i>>>></i> | 1) | 11 | >> | >> | >> | >> | >> | >> | » | 11 |

Palma 21 de Agosto de 1885.-El Juez Municipal, Estanislao K. Aguiló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| | 1 | | FA | LLI | TOI | DO | S. | | Total |
|-------|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------|-----------------|
| Dias. | The state of the s | VAH | RONE | S, | CALDINGS | HEM | BRAS | | general. |
| | Solteros | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 11 | 2 | 3 | >> | 5 | >> | >> | 1 | 1 | 6 |
| 12 |) » | >> | >> | >> | >> | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 13 | >> | >> | >> | * | 2 | >> | >> | 2 | 2 |
| 14 | 3 | >> | >> | 3 | 1 | 1 | <i>>></i> | 2 | 5 |
| 15 | 1 | >>> | >> | 1 | 1 1 | <i>>></i> | >> | 1 | 2 |
| 16 | >> | >> | >> | * | 1 1 | >>> | 1 | 2 | 2 |
| 17 | 1 >> | >> | >> | >> | 1 | >> . | <i>>></i> | 1 | 1 |
| 18 | 1 | >> | >> | 1 |) » | >> | 1 | 1 | 2 |
| 19 | >> | >> | * | >> | <i>>></i> | >> | >> | » | » |
| 20 | 1 | * | >> | 1 | » · | >> | >> | » | 1 |
| | * | - » | » | <i>>></i> | » | . >> | » | » | >> |
| | 8 | 3 | >> | 11 | 6 | 2 | 4 | 12 | 23 |

Palma 21 de Agosto de 1885.-El Juez Municipal, Estanislao K. Aguiló.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto,

| | | 1 | NACI | DOS | VIV | os. | | NACIMIENTOS SIN VIUA. y muertos ántes de ser inscritos | | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|-------------|----------------------------|--------------------|----------------------|-------------|----------------------------|--|----------------------|----------------------------|----------|------------------|---|--------------------|-------------------|
| Dias. | LE | GÍTIN | ios. | NO L | IMOS | Total | LEGITIMOS. | | | NO LEGITIMOS | | | Total | TOTAL | |
| | Varones | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | Total. | de vivos. | Varones. | Hembras | Total. | Varones | Hembras | Total. | de muer tos. | de la mbas clase. |
| 21 22 23 24 25 26 | 2 2 1 1 1 1 |)) 1 | 2 2 3 2 1 1 | 1). 3 5 5 |)))))))) |))) | 2 2 2 2 1 1 | D D D D D |)))))))) |)))))) | » » » » | n n n n |)))))) | 3 3 3 | 2 2 2 1 1 |
| 27 28 29 | 1 2 | 1 | 2 2 |)) |)) |)) | » 2 2 |)))) | » » | » » |)))) |) n | n n | » » | 2 2 |
| 30 | $\frac{2}{12}$ | 1 4 | $\frac{1}{3}$ | 7 | » » | n | $\frac{3}{16}$ | » |)) |)) | » » |)) | » ———————————————————————————————————— | 4 | 1 3 16 |

Palma 1.º Setiembre de 1885.-El Juez Municipal, Estanislao K. Aguilo

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| | | erae. e. e. e. e. e. e. | | | | | | | | | | | | | |
|-------|----------|-------------------------|---------|-------|----------|---------|---------|--------|----------|--|--|--|--|--|--|
| Dias. | | VARO | ONES. | | | | | | | | | | | | |
| | Solteros | Casados | Viudos. | Total | Solteras | Tasadas | Viudas. | Total. | general. | | | | | | |
| 21 |) |)) | » | * | » |)) | 1 | 1 | 1 | | | | | | |
| 22 |)) |)) |)) | * |)) |) |) |)) | n | | | | | | |
| 23 | 1 |) | D | 1 | 2 | 1. |) | 3 | 4 | | | | | | |
| 24 | 1 | 1 | * | 2 | » » |)) | * | 7 | 2 | | | | | | |
| 25 | 1 |)) | " | 1 | 1 | 1 | V | 2 | 3 | | | | | | |
| 26 |) | * |)) |)) |) » | * | " |)) | | | | | | | |
| 27 |) | 0 |)) |)) | 2 |)) | 2 | 4 | 4 | | | | | | |
| 28 | 2 | " | " | 2 | 1 |)) |)) | 1 | 3 | | | | | | |
| 29 |) | 1 | 1 | 2 |)) | 2 |) | 2 | 1 4 | | | | | | |
| 30 | " | 1 |)) | 1 | 1 |) | 1 | 2 | 3 | | | | | | |
| 31 | * |) | | D | n | 1 | | 1 | 1 | | | | | | |
| , | 5 | 3 | 1 | 9 | 7 | 5 | 4 | 16 | 25 | | | | | | |

Palma 1.º Setiembre de 1885.—El Juez Municipal, Estanislao K. Aguiló.

ta pesetas que presta al establecedor José Grimalt Molmou, haciéndose constar que los titulos de propiedad están corrientes segun manifestacion de la representacion de la acreedora D. Angela Malberti toda vez que al que deberá firmar la escritura de traspaso es el establecedor José Grimalt nor no tenerlos el ejecutado Juan Tur y Cardona y ser este de ignorado paradero.

Dicha finca se vende para con su producto hacer pago á la citada acreedora D.ª Angela Malberti y Gornés de la cantidad de cien duros ó sean quinientas pesetas con mas los intereses vencidos y que venciesen de dicho capital á razon del seis por ciento anuo desde el diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos y costas causadas y que se causen, quedando señalado para el remate de dicha finca el dia diez del próximo Octubre á las once de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio y que serán de cargo del comprador todos los gastos de encante, remate y escritura de traspaso, todo lo cual queda mandado en los autos ejecutivos hoy ejecucion de sentencia instados por la citada Malberti contra el espresado Tur.

ta pesetas con baja del censo de seten- | bre de mil ochocientos ochenta y cinco.-Gil Cantero.-P. S. M., Bartolomé Sareda.

Núm. 524

Juzgado de primera instancia del Distri o de las Afueras de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por el Senor Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en méritos del expediente sobre declaracion de herederos de D. Ramon Santander y Zanoni fallecido en dicha ciudad en veinte y ocho de Sctiembre de mil ochocientos setenta y cinco natural que era de la ciudad de Valencia se expide el presente tercer y último edicto por el cual se llama à los que se crean con derecho à los bienes del mismo para que comparezcan à deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid cuvo expediente han promovido los hermanos D. Manuel y D. Maria del Cármen Santander y Palau reclamando la herencia del referido D. Ramon como parientes más próximos de este en virtud del testamento que otorgó en esta ciudad ante el Notario D. Cayea el espresado Tur. tano Menós con fecha veinte y seis Barcelona once de Setiembre de Dado en Manacor á siete de Setiem de Julio de mil ochocientos setenta mil ochocientos ochenta y cinco.—

por el cual nombró heredera á su hi- | Por disposicion de S. S., Buenaja D.* Dolores Santander y Vinader y para el caso de que esta falleciera sin hijos como asi se dice haber resultado nombró herederos de sus bienes á sus parientes más próximos à quienes por derecho corresponda haciéndose además constar que en virtud de los primeros edictos comparecieron en el expediente los hermanos D. Emilio D. Josefa D. Ernesto y D. Eugenio Giral Giral alegando derecho á los bienes como sucesores de la heredera fiduciaria la nombrada D.ª Dolores Santander quienes despues de varias incidencias presentaron escrito de comun acuerdo con los promovedores de dicho expediente en el cual despues de manifestar haber acordado los respectivos derechos que corresponden à cada uno en la herencia del referido D. Ramon Santander reconocen los hermanos Giral que los Santander son los más próximos parientes à los que de otro corresponde la herencia de aquel por la muerte sin hijos de la heredera fiduciaria y que se les tuviese en consecuencia separados de dicho expediente con espresion de que dicho edicto es el tercero y último que se expide con prevension de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo anteriormente citado.

Barcelona once de Setiembre de PALMA.—Imp. de la Casa de Miericordia.

ventura Utrillo.

Núm. 525

Don Tomás Fortuny y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudanto de la Comandancia del ramo en esta provincia

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los patrones y tripulantes de los faluchos apresados por la barquilla «Gaviota» en la noche del 27 de Junio último en el punto denominado «La Fosa» cargados con 10 y 15 bultos de tabaco de contrabando respectivamente asi como tambien á los dueños de dicho ge. nero á fin de que y en el término de treinta dias contados del de su insercion en el Boletin Oficial de dicha provincia se presenten en la espresa. da Comandancia á dar sus descargos en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les pararan el perjuicio que hubiese lugar.

Palma 11 Setiembre 1885.—Tomás Fortuny.—Por mandado de S. S. José Maria Vives, Secretario.